

8636



# INFORME DE CUMPLIMIENTO RECIBIDO MAR2'16 AM9:03

## CONTRATO DE CONCESIÓN PR-22 Y PR-5

### 26 DE FEBRERO DE 2016

SECRETARIA SENADO DE P.R.  
PRESIDENCIA DEL SENADO

*11109*

RECIBIDO FEB29'16AM10:37



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**  
Autoridad para las Alianzas  
Público-Privadas de Puerto Rico



*Secretaría*

## Tabla de Contenido

I. Introducción.....	1
II. Trasfondo de la Transacción.....	2
III. Resumen del Contrato .....	4
IV. Informe de Cumplimiento .....	5
Índice de Anejos .....	A



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Autoridad para las Alianzas  
Público-Privadas de Puerto Rico

*Lcda. Grace M. Santana Balado*  
*Directora Ejecutiva*

26 de febrero de 2016

Al Honorable Gobernador, Presidente del Senado y  
Presidente de la Cámara de Representantes del  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## **INFORME DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA PARA LAS AUTOPISTAS PR-22 Y PR-5**

### **I. Introducción**

El Artículo 10(d) de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada (la “Ley 29”), le impone a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (la “Autoridad”) la responsabilidad de supervisar, con la asistencia de la Entidad Gubernamental Participante y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “BGF”), el desempeño de los contratantes bajo los contratos de alianzas público-privadas (los “Contratos de Alianza”) y de rendir al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe anual sobre el desarrollo de los proyectos de alianzas público-privadas vigentes.

Hacemos referencia al Contrato de Concesión entre Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC (“Metropistas”) y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (“Carreteras”) fechado 27 de junio de 2011, según enmendado por un Acuerdo de Enmienda y Exención otorgado el 19 de septiembre de 2011 (la “Primera Enmienda”), un Segundo Acuerdo de Enmienda y Exención otorgado el 28 de marzo de 2012 (la “Segunda Enmienda”), un Tercer Acuerdo de Enmienda otorgado el 14 de noviembre de 2012 (la “Tercera Enmienda”) y un Cuarto Acuerdo de Enmienda otorgado el 5 de febrero de 2015 (la “Cuarta Enmienda”) (según enmendado, el “Contrato”). Mediante dicho Contrato se le otorgó a Metropistas una concesión administrativa para el mantenimiento y la operación de las carreteras PR-22 y PR-5 (las “Autopistas”) por un periodo de 40 años.

Este informe (el “Informe”) se rinde en cumplimiento con la responsabilidad de la Autoridad bajo el Artículo 10(d) de la Ley 29 y cubre el periodo desde el establecimiento de la alianza público privada para la operación de las Autopistas (la “Alianza”) hasta el presente. El periodo que cubre el Informe es de más de un año, ya que este es el primer y único informe que se ha preparado desde que se suscribió el Contrato.

## II. Trasfondo de la Transacción

### A. Estudio de Deseabilidad y Conveniencia

Según lo requiere la Ley 29, previo al comienzo del proceso para la otorgación del Contrato, la Autoridad ordenó la realización de un estudio de deseabilidad y conveniencia (el “Estudio”) para determinar si era recomendable y viable el establecimiento de la Alianza. Dicho Estudio concluyó que era deseable y conveniente iniciar el procedimiento para establecer la Alianza. El Estudio fue publicado el 2 de junio de 2010 y, a la luz de los resultados del mismo, la Junta de Directores de la Autoridad decidió proceder con el proceso para el establecimiento de la Alianza. El Estudio se aneja a este Informe como **Anejo A**.

### B. Comité de Alianza

El 28 de mayo de 2010, la Junta de Directores de la Autoridad creó el Comité de Alianza, el cual estuvo encargado de la evaluación y selección de los proponentes de la Alianza y de la negociación de los términos y condiciones del Contrato. Inicialmente, el Comité de Alianza estaba integrado por los siguientes individuos:

1. Carlos M. García, Presidente del BGF
2. Rubén Hernández Gregorat, Director Ejecutivo de Carreteras y Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (el “DTOP”)
3. Rebeca Rojas, Asesora Legal General de Carreteras
4. David Taylor, Vicepresidente Senior del BGF
5. Armando Rivera, Director de Finanzas del DTOP

Sin embargo, el 5 de noviembre de 2010, se nombró a Javier Hernández, Subdirector Ejecutivo de Carreteras, para sustituir a Armando Rivera y el 28 de marzo de 2011, se nombró a José R. Otero Freiría, Vicepresidente Ejecutivo de Financiamiento del BGF, para sustituir a Carlos M. García.

### C. Solicitud de Cualificaciones (“RFQ”)

El 15 de julio de 2010, la Autoridad publicó una solicitud de cualificaciones (“RFQ”, por sus siglas en inglés), mediante la cual solicitó declaraciones de cualificaciones (“SOQ”, por sus siglas en inglés) de aquellas entidades interesadas en participar de la Alianza. La fecha límite para la radicación de los SOQs fue el 29 de julio de 2010. La Autoridad recibió SOQs de los siguientes proponentes:

1. Metropistas
2. Companhia de Concessões Rodoviárias (“CCR”)
3. Citi Infrastructure Investors and Itinere Infraestructuras, S.A. (“Citi”)

4. Grupo ODINSA, S.A.
5. ICEIN S.A. and CONCA Y S.A.
6. Interplan-Grodco-Consorcio Remix Development Group
7. JP Morgan IIF Int'l Acquisitions Ltd.
8. Morgan Stanley Infrastructure Inc. and OHL Concesiones ("Morgan Stanley")

El 15 de septiembre de 2010, según los requisitos de capacidad técnica y financiera que establece la Ley 29, el Comité de Alianza seleccionó a Metropistas, CCR, Citi y Morgan Stanley para pasar a la fase de solicitud de propuestas.

#### *D. Solicitud de Propuestas ("RFP")*

El 19 de noviembre de 2010, la Autoridad distribuyó la solicitud de propuestas ("RFP", por sus siglas en inglés) a los cuatro (4) finalistas. A estos se les entregó un borrador del Contrato y se les concedió acceso a documentos e información relacionada a las Autopistas, visitas de campo y sesiones informativas, y se les dio la oportunidad de comentar los borradores del Contrato y materiales técnicos. La Autoridad distribuyó a los proponentes la versión final del Contrato, revisado según los comentarios recibidos y aceptados por el Comité de Alianza, el 26 de mayo de 2011. La Autoridad concedió hasta el 31 de mayo de 2011, a los proponentes para presentar sus propuestas finales. Dos proponentes sometieron propuestas finales: Metropistas y Morgan Stanley.

#### *E. Informe del Comité de Alianza*

El 10 de junio de 2011, el Comité de Alianza rindió un informe (el "Informe del Comité de Alianza") detallando los objetivos para el establecimiento de la Alianza, describiendo los procesos llevados a cabo por la Autoridad e informando la selección de Metropistas y las razones para dicha selección. El Informe del Comité de Alianza se incluye al Informe como **Anejo B**.

#### *F. Aprobaciones*

Según lo requiere la Ley 29, el Informe del Comité de Alianza y el Contrato fueron presentados a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Junta de Directores de Carreteras para su aprobación, quienes aprobaron ambos documentos el 13 de junio de 2011. Una vez ambas juntas de directores aprobaron el Informe del Comité de Alianza y el Contrato, estos fueron enviados al funcionario del ejecutivo a quien el Gobernador le delegó la facultad para aprobar la Alianza, quien también los aprobó. Carreteras y Metropistas firmaron el Contrato el 27 de junio de 2011. El cierre financiero de la transacción se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2011.

### III. Resumen del Contrato

El Contrato es un acuerdo de concesión administrativa mediante el cual Carreteras cedió a Metropistas la operación de las Autopistas, incluyendo sus funciones en cuanto a los servicios relacionados a las Autopistas y bajo los parámetros establecidos en el Contrato. Sin embargo, Carreteras mantiene el título de propiedad sobre las Autopistas y el derecho de monitorear el cumplimiento con las condiciones establecidas en el Contrato, para asegurarse de que las Autopistas son usadas y operadas según los términos y estándares operacionales acordados, entre otras obligaciones y derechos retenidos.

#### A. Término y Pago por la Concesión

El Contrato establece que, durante un término inicial de cuarenta (40) años, Metropistas tiene el derecho y la obligación de financiar, operar, rehabilitar y mantener las Autopistas. Como parte de la transacción, Metropistas hizo un pago adelantado a Carreteras de \$1,136 millones y se comprometió a invertir entre \$56 y \$75 millones en mejoras permanentes a la PR-22 y la PR-5 durante los primeros cinco (5) años del Contrato. Metropistas proyectó que tendría que realizar una inversión adicional de alrededor de \$300 millones durante el resto del término del Contrato para cumplir con los estándares, especificaciones, políticas, procedimientos y procesos requeridos.

#### B. Peajes e Ingresos

Las disposiciones sobre los peajes y los ingresos están establecidas en el Artículo 7 y en el Apéndice 10 del Contrato. El mismo dispone que Metropistas tiene derecho a retener los ingresos provenientes de los peajes localizados en las Autopistas, inclusive de aquellos no pagados por los usuarios en violación de la ley. Además, el Contrato dispone que luego de vencido el contrato para la provisión de servicios de peajes (*Tolling Services Agreement*<sup>1</sup>) Metropistas tendrá derecho a los ingresos provenientes de la venta o alquiler de equipos o dispositivos electrónicos para vehículos que transitan las Autopistas y a los ingresos provenientes de concesionarios por concepto de arrendamientos y otros acuerdos que surjan de las operaciones de los peajes. Por otro lado, Carreteras retiene el derecho a todos los otros ingresos que resulten de aquella operación que no sea de los peajes, como por ejemplo: ingresos que resulten de las multas, cargos y penalidades de peajes no pagados, servicios de transporte público, instalaciones de utilidades o equipo de seguridad pública y por material publicitario.

El Contrato establece la tarifa máxima que se podrá imponer en los peajes de las Autopistas por año. También establece los derechos y obligaciones del ingreso compartido en los recaudos de los peajes del carril exclusivo con peaje dinámico y *Bus Rapid Transit* (“DTL/BRT” por sus siglas en inglés).

---

<sup>1</sup> El contrato para el cobro electrónico de peaje y otros servicios relacionados que existía entre Carreteras y TransCore Atlantic, Inc. y TransCore Holdings, Inc. con fecha de 14 de marzo de 2003, posteriormente enmendado el 22 de junio de 2007.

El Contrato dispone que las tarifas existentes al momento del comienzo de la concesión debían mantenerse inalteradas hasta enero de 2014. A partir de dicha fecha, el Contrato permite que Metropistas aumente la tarifa de los peajes anualmente por una cantidad máxima igual a la tasa establecida por el índice de precios del consumidor (“CPI”, por sus siglas en inglés) más un factor de 1.5%; disponiéndose, que el primer incremento agregaba los aumentos que se hubiesen permitido desde el cierre de la transacción en septiembre de 2011 hasta enero de 2014. Estas disposiciones también incluyen la obligación de Metropistas de notificar a Carreteras, no más tarde de 90 días con anterioridad, a la implantación de cualquier cambio en las tarifas de los peajes.

### *C. Mejoras*

El Contrato impone en Metropistas la obligación de realizar una serie de obras y mejoras en las Autopistas dentro de los términos y de conformidad con los estándares ahí establecidos. Entre las obras que Metropistas debe realizar conforme a las disposiciones del Contrato se encuentran las siguientes:

- (i) mejoras al sistema de drenaje;
- (ii) remoción y reemplazo de señalización existente;
- (iii) sustitución de barreras de cemento deterioradas o deficientes;
- (iv) reparación de barandas;
- (v) proyectos de paisajismo;
- (vi) reparación, mejoras y sustitución de la iluminación,
- (vii) obras de reparación, rehabilitación y mejoras a las plazas de peaje;
- (viii) mejoras a la pavimentación;
- (ix) reemplazo y mejoras a la delineación y las marcas en el pavimento;
- (x) eliminación, sustitución e instalación de reflectores y marcadores;
- (xi) instalación de *rumble strips* en los paseos; y
- (xii) rehabilitación y mejoras a los puentes.

Además, Metropistas tiene que cumplir con todos los estándares, especificaciones, políticas, procedimientos y procesos establecidos en los Anejos 9A, 9B y 9C del Contrato (los “Estándares Operacionales”).

## **IV. Informe de Cumplimiento**

El pasado 22 de julio de 2014, la Autoridad envió una carta a Metropistas solicitándole ciertos reportes e información sobre el cumplimiento con sus responsabilidades bajo el Contrato. Copia de dicha carta se aneja a este Informe como **Anejo C**. El 27 de agosto de 2014, Metropistas contestó y sometió una serie de documentación para validar la información contenida en su carta. Copia de la carta de Metropistas a la Autoridad se aneja a este Informe como **Anejo D**.

Debido a tiempo transcurrido desde el intercambio de información de cumplimiento con Metropistas y Carreteras en el 2014, en diciembre de 2015 la Autoridad solicitó la actualización de la información de cumplimiento provista por Metropistas en el 2014. Metropistas produjo la información solicitada el 19 de enero de 2016. Véase el **Anejo E** del Informe.

Este Informe resume y evalúa la información sometida por Metropistas a la Autoridad y la información provista por Carreteras a la luz de los requisitos establecidos en el Contrato.

#### *A. Licencias y Certificaciones*

La Sección 3.4 del Contrato requiere que Metropistas obtenga, renueve y mantenga en vigor todas las certificaciones, licencias y demás autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades bajo el Contrato. A solicitud de la Autoridad, Metropistas confirmó que posee las certificaciones, licencias y autorizaciones necesarias para llevar a cabo la operación de las Autopistas. Además, Metropistas sometió a la Autoridad copia de los siguientes documentos, los cuales se incluyen en el **Anejo 1 del Anejo D** de este Informe: (i) Certificados de Cumplimiento (*Good Standing Certificates*) emitidos por el Departamento de Estado de Puerto Rico para los años 2012, 2013 y 2014 y (ii) Permisos de Uso emitidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), Licencias Sanitarias emitidas por el Departamento de Salud de Puerto Rico (o Certificaciones de Salud Ambiental emitidas por OGPe), y Certificaciones para la Prevención de Incendios emitidas por OGPe (o Certificados de Inspección y Permiso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico) vigentes para las plazas de peaje operadas por Metropistas.

La documentación actualizada de las mencionadas licencias, permisos y certificaciones se incluye en el **Anejo 2 del Anejo E** de este Informe.

En agosto de 2014, Metropistas informó a la Autoridad que los permisos necesarios para la inyección subterránea de los pozos sépticos localizados en dos (2) de las plazas de peaje no habían sido obtenidos. Conforme a la Primera Enmienda, la obtención de dichos permisos le corresponde a Carreteras. No obstante, Metropistas informó a la Autoridad que con la colaboración de Carreteras y la Junta de Calidad Ambiental habían estado trabajando conjuntamente para la obtención de dichos permisos y sometió evidencia a esos efectos, la cual se encuentra en el **Anejo 1 del Anejo D** de este Informe. Sobre este particular, mediante correo electrónico del 22 de diciembre de 2015, la Autoridad solicitó a Metropistas que actualizara la información provista en agosto de 2014. En respuesta, Metropistas proveyó la información que se acompaña a este Informe en el **Anejo 1C del Anejo E**. En síntesis, Metropistas informó sobre el cierre del sistema de inyección subterránea de la Plaza de Peaje de Arecibo ya que dicha plaza se conectó al sistema de alcantarillados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Además, Metropistas presentó evidencia de la renovación de los permisos de inyección subterránea para las Plazas de Vega Alta, Manatí y Hatillo. Finalmente, Metropistas informó que para la Plaza

de Peaje de Toa Baja la Junta de Calidad Ambiental aprobó un Plan de Cumplimiento para la construcción de un tanque de retención debido a que las condiciones del terreno en el área no permiten el funcionamiento de un sistema de inyección subterránea.

#### *B. Contribuciones*

La Sección 3.10 del Contrato requiere que Metropistas esté al día con todas sus obligaciones contributivas relacionadas a la concesión y la operación de las Autopistas, incluyendo, sin limitación, su responsabilidad por el pago de contribuciones sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad, patentes municipales e impuesto sobre ventas y uso (IVU). En su carta de agosto del 2014, Metropistas informó que estaba al día con el pago de todas sus obligaciones contributivas y sometió copia de los siguientes documentos, los cuales forman parte del **Anejo 2 del Anejo D** de este Informe: (i) Planilla de Contribución Sobre la Propiedad Mueble para los años 2011, 2012, 2013 y el comprobante de pago para la contribución estimada de propiedad mueble para el 2014; (ii) Declaraciones sobre Volumen de Negocios y/o evidencia de pago de patentes municipales para los periodos fiscales 2012-2013, 2013-2014; (iii) Solicitudes de Prórroga para Radicar la Declaración sobre Volumen de Negocios para el periodo fiscal 2014-2015 y evidencia de pago de patente para dicho periodo fiscal; y (iv) copia de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Metropistas para los años 2011, 2012 y 2013. Tras evaluar la documentación sometida, y para confirmar la misma, la Autoridad le solicitó a Metropistas, mediante carta fechada el 17 de octubre de 2014 (la “Carta de Requerimiento de Información Adicional”) que le enviara la siguiente información adicional: (i) certificación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos desde su formación; (ii) certificación de deuda del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; (iii) certificaciones de deuda por concepto de patentes de todos los municipios en los que Metropistas opera plazas de peajes; y (iv) certificación de deuda de impuesto sobre ventas y uso del Departamento de Hacienda. Metropistas contestó la solicitud de información adicional cursada por la Autoridad el 31 de octubre de 2014. Copia de su contestación y la información provista en apoyo a la misma se acompaña a este informe en el **Anejo F**. El 19 de enero de 2016, Metropistas presentó la documentación adicional para evidenciar su cumplimiento con las obligaciones contributivas de Metropistas para el año 2015. Dicha documentación se acompaña a este Informe en el **Anejo 2 del Anejo E**.

#### *C. Pagos a beneficio de la Policía de Puerto Rico*

La Sección 3.16(e)(i) requiere que Metropistas realice pagos anuales de \$450,000, ajustados para inflación más 1.5% cada año, a Carreteras pero para el beneficio de la Policía de Puerto Rico (la “Policía”), a ser utilizados para realizar mejoras de capital, comprar equipo y pagar gastos operacionales relacionados a los servicios de seguridad pública que ofrece la Policía en las Autopistas. Sin embargo, la Sección 3.16(e)(ii) del Contrato provee que Metropistas puede suscribir un contrato con la Policía que rija los servicios a ser prestados por la Policía en las Autopistas y que, durante la vigencia de dicho contrato, Metropistas no tendrá que realizar los pagos requeridos por la Sección 3.16(e)(i) del

Contrato. La Autoridad le solicitó a Metropistas que confirmara que había realizado los pagos requeridos o que, en el caso de que Metropistas hubiese suscrito un contrato con la Policía, proveyera copia de dicho acuerdo. Metropistas confirmó que realizó el pago correspondiente para el año 2011 y que luego suscribió un contrato con la Policía. Evidencia del pago realizado y copia del contrato entre Metropistas y la Policía se incluyen en el **Anejo 3 del Anejo D** de este Informe.

El contrato entre Metropistas y la Policía dispone que la Policía proveerá personal policiaco para prestar servicios de vigilancia en las Autopistas y que Metropistas proveerá los vehículos patrullas necesarios para que la Policía pueda llevar a cabo dichos servicios. La Autoridad le solicitó a la Policía, mediante carta fechada 20 de octubre de 2014, que confirmara que Metropistas está en cumplimiento con sus responsabilidades bajo el contrato entre Metropistas y la Policía. Véase **Anejo G**. La Autoridad recibió contestación a la mencionada carta el 12 de diciembre de 2014, en la cual se indica que Metropistas ha cumplido con sus obligaciones bajo el contrato suscrito con la Policía. Véase **Anejo H**.<sup>2</sup>

#### *D. Mejoras*

La Sección 4.2(a) del Contrato y la Sección 1(a) del Anejo 13 del Contrato, que versan sobre las mejoras de seguridad aceleradas (*Accelerated Safety Upgrades, ASU*), disponen que, en o antes del 27 de septiembre de 2012, Metropistas debía haber realizado las siguientes obras en las Autopistas, de conformidad con los estándares acordados:

- (i) mejoras al sistema de drenaje;
- (ii) remoción y reemplazo de señalización existente;
- (iii) sustitución de barreras de cemento deterioradas o deficientes;
- (iv) reparación de barandas;
- (v) proyectos de paisajismo; y
- (vi) reparación, mejoras y sustitución de la iluminación.

El Contrato también impone en Metropistas la responsabilidad de realizar ciertas obras de reparación, rehabilitación y mejoras a las plazas de peaje, incluyendo las oficinas, baños, espacios de estacionamiento, etc. A través de la Segunda Enmienda, se extendió el plazo para completar dichas obras en las plazas de peaje hasta el 27 de septiembre de 2013.

La Autoridad le solicitó a Metropistas que confirmara que las obras antes mencionadas fueron completadas dentro de los plazos acordados. Metropistas confirmó que las siguientes obras fueron completadas en o antes del 27 de septiembre de 2012:

- (i) mejoras al sistema de drenaje;
- (ii) sustitución de barreras de cemento deterioradas o deficientes; y

---

<sup>2</sup> Precisa aclarar que, por error involuntario, la Autoridad le solicitó a la Policía que confirmara que habían recibido el pago de \$450,000 en el 2011. A esto, la Policía respondió que no habían recibido tal pago. Ello, porque Metropistas emitió el pago a favor de Carreteras y no de la Policía porque así lo dispone el Contrato.

- (iii) proyectos de paisajismo.

Metropistas confirmó también que las obras de reparación, rehabilitación y mejoras a las plazas de peaje fueron completadas antes del 27 de septiembre de 2013. Sin embargo, Metropistas le comunicó a la Autoridad que Carreteras había accedido a extender el plazo establecido para completar las siguientes obras:

- (i) remoción y reemplazo de señalización existente;
- (ii) reparación de barandas; y
- (iii) reparación, mejoras y sustitución de la iluminación.

Metropistas sometió a la Autoridad copia de las cartas mediante las cuales Carreteras accede a otorgar dichas extensiones, así como copia de las notificaciones de terminación sustancial de las obras enviadas por Metropistas a Carreteras, las cuales se encuentran en el **Anejo 4.1 del Anejo D** de este Informe.

La Sección 1(b) del Anejo 13 del Contrato dispone que Metropistas debe completar las siguientes obras en o antes del 27 de septiembre de 2016:

- (i) mejoras a la pavimentación;
- (ii) remplazo y mejoras a la delineación y las marcas en el pavimento;
- (iii) eliminación, sustitución e instalación de reflectores y marcadores;
- (iv) instalación de *rumble strips* en los paseos; y
- (v) rehabilitación y mejoras a los puentes.

La Autoridad le solicitó a Metropistas que proveyera un informe sobre el progreso de cada una de estas obras, detallando las gestiones que Metropistas ha realizado para cumplir con su responsabilidad de completar las mismas en o antes de la fecha antes indicada. Metropistas sometió a la Autoridad un memorando a estos efectos, el cual se incluye en el **Anejo 4.2 del Anejo D** de este Informe. La Autoridad envió copia de dicho memorando a Carreteras junto con la Carta a Carreteras y le solicitó que confirmara la información contenida en el memorando. Carreteras certificó mediante carta fechada 25 de noviembre de 2014 que la información suministrada por Metropistas en su memorando es correcta según sus récords y otra información que le ha sido provista. Se acompaña como **Anejo I**, la contestación a la Carta a Carreteras.

En consideración al tiempo transcurrido desde que se envió el memorando sobre el progreso de las obras de mejoras, el 28 de diciembre de 2015 la Autoridad le envió a Metropistas un correo electrónico para dar seguimiento a las obras de mejoras que debían completarse en el 2015 y para conocer el estatus de aquellas que deben completarse en el 2016. Metropistas contestó el 29 de diciembre de 2015. En su contestación, Metropistas informó que los trabajos de mejoras sobre señalización, iluminación en las carreteras, barandas de seguridad y al sistema de peaje fueron completados en su totalidad dentro del término requerido. Sobre otras obras de mejoras que debían completarse a los 60 meses del

cierre de la transacción, que incluyen la reparación de ciertos puentes, pavimentación y delineado y marcado de pavimentación, Metropistas informó que en su mayoría habían sido completadas, con excepción de ciertas fases de pavimentación que estarán completándose en el 2016. En el **Anejo 3 del Anejo E** de este Informe se incluye la solicitud de información de la Autoridad en torno a ciertas obras de mejora y la contestación de Metropistas.

#### *E. Pagos a la Autoridad de Carreteras*

Conforme a la Sección 7.2(e)(i) del Contrato, Metropistas debe pagar a Carreteras, antes del día 15 de cada mes, una cantidad equivalente al 50% de los ingresos provenientes de los peajes del *Dynamic Toll Lane/Bus Rapid Transit (DTL/BRT)*. La Autoridad le solicitó a Metropistas que proveyera evidencia de que se han realizado los pagos requeridos a partir de agosto de 2013, fecha en la que se abrió la operación del *Dynamic Toll Lane/Bus Rapid Transit*. Metropistas confirmó que se han realizado los pagos correspondientes y sometió evidencia de dichos pagos, la cual se incluye en el **Anejo 5 del Anejo D** de este Informe. Véase además el **Anejo 4 del Anejo E** de este Informe que incluye evidencia de los pagos realizados por Metropistas desde septiembre de 2014 hasta noviembre de 2015. Cabe destacar, que dichos pagos incluyen la cantidad descontada de los peajes electrónicos no pagados (*Delinquent Non-Cash Tolls*) según lo dispuesto en la sección 3.16 (c) del Contrato.

En la Carta a Carreteras, la Autoridad le solicitó a Carreteras que confirmara que ha recibido dichos pagos y que las cantidades pagadas han sido las correctas. Carreteras certificó que había recibido los ingresos correspondientes de los peajes del *Dynamic Toll Lane/Bus Rapid Transit* por parte de Metropistas. Véase nuevamente **Anejo I**. No obstante, de la información provista para el periodo de septiembre de 2014 a noviembre de 2015 se identificaron unos meses, a saber, de marzo a junio del 2015, que reflejan un aumento significativo y desproporcional en el número de *Delinquent Non-Cash Tolls* en comparación con los números de otros meses para el mismo año. Carreteras y la Autoridad se encuentran investigando este particular.

#### *F. Informes y Notificaciones*

La Sección 8.1 del Contrato impone a Metropistas la obligación de remitir a Carreteras los siguientes informes periódicamente:

- (i) informes de tráfico (*ETC Traffic Report*);
- (ii) informes de las características del tráfico;
- (iii) informes de incidentes;
- (iv) informes de incidentes ambientales; e
- (v) informes financieros.

La Autoridad le solicitó a Metropistas que sometiera copia de dichos informes y que confirmara que dichos informes se han remitido a Carreteras puntualmente y en cumplimiento con los demás requisitos establecidos en el Contrato. Metropistas le comunicó a la Autoridad que no ha ocurrido ningún incidente ambiental reportable bajo las guías aplicables, por lo que no ha remitido informes de incidentes ambientales a Carreteras. Sin embargo, Metropistas confirmó que ha remitido a Carreteras puntualmente todos los demás informes. Además, sometió copias de dichos informes, las cuales se incluyen en el **Anejo 6 del Anejo D** de este Informe. Los informes y notificaciones presentados para el periodo de agosto de 2014 a diciembre de 2015 se incluyen en el **Anejo 7 del Anejo E** del Informe.

Como se indicara anteriormente, Metropistas también tiene la obligación de notificar a Carreteras, no más tarde de 90 días con anterioridad a la implantación de cualquier cambio en las tarifas de los peajes. Conforme a las disposiciones del Contrato sobre este particular, Metropistas cumplió con su obligación de notificar su intención de aumentar las tarifas de los peajes en enero de 2014 y en enero de 2015. Refiérase al **Anejo J** de este Informe para ver notificaciones y correspondencia relacionada con el cálculo del aumento y tarifas de los peajes.

En lo que concierne a la documentación financiera que debe prepararse y someterse para la evaluación de Carreteras, el Contrato exige que Metropistas presente, junto a los estados de ingresos auditados, una declaración con información pertinente a los recaudos o pagos del *BRT/DTL* y los *Delinquent Non Cash Tolls*.

En lo concerniente a los ingresos del *BRT/DTL*, la sección 7.2 (e)(ii) del Contrato requiere que se incluya un estado que contenga la siguiente información:

- a) cálculo de la distribución de ingresos del *BRT/DTL* durante el año reportado;
- b) que identifique cualquier sobrepago o pago incompleto en la distribución de ingresos del *BRT/DTL* reportado con relación a la cantidad que fue, en efecto, pagada durante el año reportado; y
- c) se acompañe con una opinión del contable público autorizado que auditó los referidos estados de ingresos.

En lo que respecta a los *Delinquent Non Cash Tolls*, la sección 3.16 (c)(iii) del Contrato requiere que se incluya un estado que incluya la siguiente información:

- a) cálculo de la suma correspondiente a lo pagado por mes por violaciones (*Monthly Delinquent Amount*, según este término es definido en el Contrato);
  - b) en comparación al *Monthly Delinquent Amount*, se identifique cualquier sobrepago o pago incompleto de la cantidad que, en efecto, fue pagada a Metropistas durante el año reportado, según la sección 3,16(c) (ii) del Contrato;
- y

- c) se acompañe con una opinión del contable público autorizado que auditó los referidos estados de ingresos.

Luego de evaluar los estados financieros presentados por Metropistas, no se pudo constatar la existencia de los estados de ingresos que exigen las secciones 3.16 (c)(iii) y 7.2(e)(ii) del Contrato. Metropistas fue notificada de esta situación mediante carta del 9 de febrero de 2016. Véase el **Anejo K** del Informe. En respuesta, el 19 de febrero de 2016, Metropistas presentó los estados de ingresos requeridos por las secciones 3.16(c)(iii) y 7.2(e)(ii) del Contrato para los periodos que cubren desde el 2011 al 2014 y del 2013 al 2014, correspondientemente. Véase **Anejo L**.

#### *G. Seguros*

La Sección 13.1 del Contrato requiere que Metropistas mantenga los siguientes seguros:

- (i) seguro de responsabilidad general con límites de al menos \$12 millones por incidente y \$12 millones en agregado y que incluya a Carreteras, sus empleados, oficiales, agentes y representantes como asegurados adicionales;
- (ii) seguro de autos con límite de al menos \$2 millones por accidente;
- (iii) seguro de responsabilidad profesional con límite de al menos \$2 millones por incidente;
- (iv) seguro de responsabilidad civil por contaminación con límite de al menos \$5 millones por incidente;
- (v) seguro de responsabilidad de directores y oficiales con límite de al menos \$5 millones por incidente;
- (vi) seguro de responsabilidad por prácticas en el empleo con límite de al menos \$5 millones por incidente;
- (vii) seguro de responsabilidad fiduciaria con límite de al menos \$3 millones por incidente;
- (viii) seguro de construcción para obras con un valor de sobre \$100,000 y que incluya a Carreteras y a los contratistas como asegurados adicionales;
- (ix) seguro de propiedad que incluya a Carreteras como asegurado adicional;
- (x) seguro de calderas y maquinarias con límites equivalentes al costo de reemplazo más un 10% y que incluya a Carreteras como asegurado adicional;
- (xi) seguro de interrupción de negocio que incluya a Carreteras y a cada negocio dependiente como asegurado adicional;
- (xii) seguro de responsabilidad para contratistas con límite de al menos \$2 millones; y
- (xiii) seguro del Fondo del Seguro del Estado.

La Autoridad le solicitó a Metropistas que certificara que posee todos los seguros antes mencionados y que enviara copia de cada una de las pólizas y endosos requeridos. En su carta de agosto de 2014, Metropistas contestó que tenía todos los seguros requeridos

por el Contrato y envió copia de las pólizas y endosos requeridos, las cuales se anejan a este Informe en el **Anejo 7 del Anejo D**. Además, Metropistas sometió un listado de las reclamaciones hechas por eventos ocurridos bajo la cubierta de las pólizas requeridas por el Contrato, el cual también se incluye en el **Anejo 7 del Anejo D** de este Informe. La Autoridad le solicitó a Carreteras, a través de la Carta a Carreteras, que confirmara que Metropistas poseía todos los seguros requeridos por el Contrato. Carreteras certificó, en su contestación a dicha carta, que Metropistas tenía todos los seguros requeridos por la sección 13.1 del Contrato. Véase nuevamente **Anejo I**. El 19 de enero del 2016, Metropistas sometió copias de las nuevas pólizas de seguro para el año 2015 las cuales se incluyen en el **Anejo 5 del Anejo E** de este Informe.

#### *H. Transferencia de Interés*

La Sección 17.1 del Contrato le prohíbe a Metropistas transferir, o de alguna manera permitir la transferencia de los intereses, beneficios y derechos de Metropistas bajo el Contrato sin el consentimiento de Carreteras y sujeto a los demás requisitos establecidos en el Contrato. A solicitud de la Autoridad, Metropistas certificó que no se ha transferido ni permitido la transferencia de ningún interés, beneficio, o derecho de Metropistas bajo el Contrato.

#### *I. Contratación para el Cobro Electrónico de Peajes*

La prestación de servicios de cobro electrónico de los peajes estaba a cargo de la compañía Transcore Atlantic, Inc. (“TransCore”) conforme a un contrato titulado *New Toll Collection System Acquisition & Installation, NTCS Maintenance and Customer Service Center Management and Operation* otorgado por Carreteras, TransCore y TransCore Holdings, Inc. el 14 de marzo de 2003, según enmendado (el “Contrato de TransCore”). El Contrato de Transcore venció el 30 de junio de 2015. La Autoridad le solicitó a Metropistas que proveyera información sobre los esfuerzos o procesos, que llevaron a cabo para el otorgamiento de un nuevo contrato para la prestación de servicios de cobro electrónico de peajes. Además, la Autoridad solicitó que Metropistas confirmara sobre cualquier proceso o esfuerzo llevado a cabo según lo requerido por el Anejo 11 del Contrato. Metropistas informó a la Autoridad que todos los esfuerzos para el otorgamiento de un nuevo contrato, se llevaron a cabo conforme al Anejo 11 del Contrato y sometió un resumen de dichos procesos, así como documentación para evidenciar los mismos, los cuales se incluyen en el **Anejo 8 del Anejo D** de este Informe. Surge de los documentos enviados por Metropistas que Carreteras solicitó a Metropistas una exención del cumplimiento con el requisito establecido en la Sección 4.2(a) del Contrato, el cual requiere que Carreteras le notifique a Metropistas, con 60 días laborables de anticipación, su intención de ejecutar un contrato para la provisión de servicios de cobro electrónico de peajes. Metropistas accedió a dicha exención bajo el entendimiento de que Carreteras y Metropistas deben llegar a un acuerdo en cuanto a los términos y condiciones que debe incluir el contrato en o antes de la fecha de notificación.

Carreteras inició el proceso de licitación formal el pasado 3 de julio de 2014. La buena pro del proceso de solicitud de propuestas le fue adjudicada a la firma Gila LLC DBA, Municipal Services Bureau mediante comunicación del pasado 10 de octubre de 2014. Tras concluir las negociaciones con el nuevo proveedor de servicios para el cobro electrónico de peajes, el contrato se firmó el pasado 5 de febrero de 2015.

#### *J. Estándares Operacionales*

Metropistas tiene la responsabilidad de cumplir con todos los Estándares Operacionales según estos se especifican en los Anejos 9A, 9B y 9C del Contrato. La Autoridad le solicitó a Metropistas que certificara que está en cumplimiento con todos los Estándares Operacionales y que, de no ser así, proveyera un listado detallado identificando aquellos Estándares Operacionales con los que Metropistas no está en cumplimiento, así como un plan especificando los pasos que se tomarán para asegurar el cumplimiento con dichos estándares. Metropistas certificó que está en cumplimiento con los Estándares Operacionales y sometió estudios llevados a cabo por la firma Roy Jorgensen Associates, Inc. sobre su cumplimiento con los Estándares Operacionales, lo cuales incluyen la preparación de informes anuales sobre el estado de la condición de las Autopistas.

Específicamente, el Capítulo L del Volumen II del Manual de Operaciones y Procedimientos, que forma parte del Anejo 9B del Contrato, dispone la información que debe incluir el informe anual sobre el estado o condición de las Autopistas, a saber:

- i. Informe sobre la condición de los puentes y sus estructuras (*Bridge and Structure Condition Report*) (a ser preparado según la frecuencia que exija el *National Bridge Inspection Standards*, NBIS por sus siglas en inglés);
- ii. Informe sobre la condición de las estructuras que yacen bajo el agua (*Underwater Condition Report*) (a ser preparado cada dos años);
- iii. *Fracture Critical Member Report* (a prepararse con la frecuencia que requiera el NBIS);
- iv. Informe sobre la condición de la carretera (*Roadway/Civil Condition Report*);
- v. *Facilities Condition Report*;
- vi. Informe sobre el Programa de Mejoras Capitales (*Capital Improvement Program Report*);
- vii. Informe sobre el volumen de tráfico y proyección de crecimiento de tráfico a diez años (*Report on Current Traffic Volume and Ten Year Forecast of Traffic Growth*); y
- viii. Certificación a los efectos de que el mantenimiento y operaciones en las Autopistas se hace de conformidad con las guías y criterios indicados en cada capítulo del Volumen I, II y III del Manual de Operaciones y Procedimientos.

En el **Anejo 9 del Anejo D** de este Informe se incluye documentación que resume los hallazgos de los informes anuales sobre la condición de las Autopistas para los años 2012 y 2013, hojas de trámite y otras comunicaciones relacionadas a los informes.

Notamos que la certificación ofrecida para para el informe anual del 2012, está incompleta ya que no certifica el cumplimiento con el Volumen III del Manual de Operaciones y Procedimientos, sobre el manejo ambiental.

El 19 de enero de 2016, Metropistas sometió el informe anual sobre la condición de las Autopistas para el año 2014 y el informe sobre el Programa de Mejoras Capitales para el 2015 hasta el 2024. En el **Anejo 6B del Anejo E** de este Informe se incluye documentación que resume los hallazgos del informe del 2014. En el **Anejo 6C del Anejo E** se incluyen las hojas de trámite que evidencian la presentación del reporte del programa de mejoras capitales.

El informe sobre la condición de las Autopistas para el año 2015 fue presentado el 29 de enero de 2016. Véase el **Anejo M** de este Informe, el cual incluye la carta de certificación de cumplimiento que incluye un resumen de los hallazgos del informe anual sobre la condición de las Autopistas del 2015.

Cabe señalar que en los informes anuales presentados por Metropistas y en los años transcurridos desde el inicio de la concesión, no se desprende que se haya preparado el informe de inspección sobre la condición de las estructuras que yacen bajo agua, el cual debe prepararse cada dos años. Sobre el particular, de la información provista por Metropistas, surge que esta contrató los servicios de Carreteras para la realización de las inspecciones a los puentes que se exige en los estándares operacionales acordados y que incluye la inspección de las estructuras de los puentes que yacen bajo el agua. Se incluyen en el **Anejo N** de este Informe los informes de inspección emitidos en el 2012 para las estructuras que yacen bajo agua de los puentes número 1021 y 2088.

Por último, precisa señalar que la evaluación de la Autoridad sobre los estándares operacionales se limita a verificar el cumplimiento con la presentación de la información requerida y no sobre la suficiencia o el contenido técnico de los mencionados informes. La evaluación técnica sobre el cumplimiento con los estándares operacionales será objeto de otro informe.

#### *K. Eventos de Incumplimiento*

Por último, a solicitud de la Autoridad, Metropistas confirmó que no ha ocurrido ninguno de los eventos de incumplimiento enumerados en la Sección 16.1 del Contrato. La Autoridad le solicitó a Carreteras, a través de la Carta a Carreteras, que certifique que en efecto no ha ocurrido ninguno de dichos eventos de incumplimiento. Carreteras certificó que no tenía conocimiento de que Metropistas haya incurrido en alguno de los eventos de incumplimiento enumerados en la Sección 16.1 del Contrato. Véase nuevamente **Anejo I**.

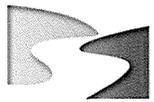
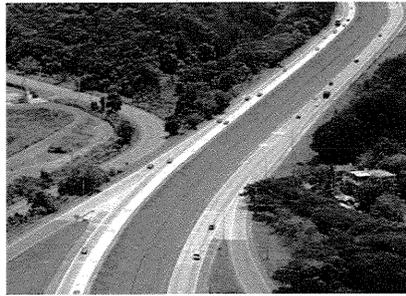
## Índice de los Anejos

- Anejo A Estudio de Deseabilidad y Conveniencia
- Anejo B Informe del Comité de Alianza
- Anejo C Carta de la Autoridad a Metropistas fechada 22 de julio de 2014
- Anejo D Carta de Metropistas a la Autoridad fechada 27 de agosto de 2014
  - Anejo 1 del Anejo D - Certificaciones, licencias, autorizaciones y planes de acción subterránea
  - Anejo 2 del Anejo D - Obligaciones contributivas, patentes y planillas
  - Anejo 3 del Anejo D - Contrato entre Metropistas y la Policía y evidencia de pago realizado
  - Anejo 4.1 del Anejo D - Mejoras del Proyecto durante el primer año
  - Anejo 4.2 del Anejo D - Mejoras del Proyecto durante los primeros cinco años
  - Anejo 5 del Anejo D - Evidencia de pagos a Carreteras durante el 2013 y 2014
  - Anejo 6 del Anejo D - Informes y notificaciones
  - Anejo 7 del Anejo D - Pólizas, endosos y reclamaciones
  - Anejo 8 del Anejo D - Documentación e histórico sobre proceso otorgamiento nuevo contrato
  - Anejo 9 del Anejo D - Informes anuales y hallazgos sobre condición de las Autopistas
- Anejo E Carta de Metropistas a la Autoridad fechada 19 de enero de 2016
  - Anejo 1C del Anejo E - Actualización planes de acción subterránea
  - Anejo 2 del Anejo E - Actualización de certificaciones, licencias y autorizaciones
  - Anejo 2C del Anejo E - Actualización obligaciones contributivas
  - Anejo 4 del Anejo E - Evidencia de pagos a Carreteras durante el 2014 y 2015
  - Anejo 5 del Anejo E - Actualización pólizas de seguro
  - Anejo 6B del Anejo E - Informe programa de mejoras capitales 2015 a 2024
  - Anejo 6C del Anejo E - Hojas de trámite presentación informe mejoras capitales 2015 a 2024
  - Anejo 7 del Anejo E - Actualización de informes y notificaciones hasta diciembre de 2015
- Anejo F Carta de Metropistas a la Autoridad fechada 31 de octubre de 2014
- Anejo G Carta de la Autoridad a la Policía fechada 20 de octubre de 2014
- Anejo H Carta de la Policía a la Autoridad fechada 12 de diciembre de 2014
- Anejo I Carta de Carreteras a la Autoridad fechada 25 de noviembre de 2014
- Anejo J Notificación aumento tarifas de peajes 2014 y 2015
- Anejo K Carta de la Autoridad a Metropistas fechada 9 de febrero de 2016
- Anejo L Estados de ingresos de Metropistas para los periodos 2011 al 2014 y 2013 al 2014
- Anejo M Carta de Metropistas a la Autoridad fechada 29 de enero de 2016 y certificación de cumplimiento para el informe anual sobre la condición de las Autopistas emitida por Roy Jorgensen Associates, Inc.
- Anejo N Informes de inspección emitidos en el 2012 de los puentes número 1021 y 2088



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Autoridad para las Alianzas  
Público-Privadas de Puerto Rico



AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS  
**PÚBLICO-PRIVADAS**  
DE PUERTO RICO

